

Fusagasugá, agosto 8 de 2018

La Procuraduría General de la Nación solicita a la Corte Constitucional regular el sistema de asignación de recursos estatales a las universidades públicas

El Concepto jurídico emitido por el Viceprocurador General de la Nación, Juan Carlos Cortés González sobre declarar **INEXEQUIBLE** el segundo inciso del artículo 86 de la Ley 30 de 1992, y **EXHORTAR** al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que tramiten una ley modificatoria, da un espaldarazo a la demanda instauró la UCundinamarca, mediante la cual se solicita la inconstitucionalidad parcial contra los artículos 86 de la Ley 30 de 1992 y 61 de la ley 1753 de 2015.

Adicionalmente, respalda a la institución en la demanda presentada en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación, mediante la cual se reclama el pago de las transferencias de los años 1993 y 1994 y restablezca el reajuste de la base de transferencia a fin de garantizar el servicio público educativo.

La situación actual de la financiación de las universidades públicas con aportes de la Nación evidencia un desfinanciamiento progresivo de las instituciones estatales, pues en su momento el artículo 86 de la Ley 30 de 1992 pretendió garantizar los aportes de la Nación a precios constantes, los nuevos decretos, leyes, políticas gubernamentales y planes de desarrollo emitidos por el Gobierno Nacional y el Congreso de la República no corresponden a las necesidades actuales de las universidades, ya que presentan inequidades significativas al no tener en cuenta los factores como cobertura, aprestamiento de programas para acreditación de alta calidad y las necesidades propias de las universidades de la región.

La petición del viceprocurador a la Corte Constitucional se da luego de emitir un concepto en relación con la demanda instaurada por el ciudadano Camilo Blanco, quien, en ejercicio de la acción pública, solicita se declare la **INEXEQUIBILIDAD** parcial de los artículos 86 de la Ley 30 de 1992 y 61 de la Ley 1753 de 2015. Abogado que prestó sus servicios para la Universidad de Cundinamarca.



OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Universidad de Cundinamarca

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá-Cundinamarca, Teléfono (091) 828 1483 Telefax: 867 7898 - 867 3826
www.ucundinamarca.edu.co - E-mail: comunicaciones@ucundinamarca.edu.co
NIT 890.680.063-2

BOLETÍN UCUNDINAMARCA S21



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Cabe recordar que el auto del 19 mayo de 2017, la Corte Constitucional consideró que el cargo formulado contra el inciso segundo del artículo 86 de la Ley 30 cumple con los requisitos de las demandas instauradas por vulneración al principio de igualdad, motivo por el cual decidió admitirlo.

El artículo 86 de la Ley 30, reza: “Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del Presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución. Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos vigentes a partir de 1993”.

Tomando como ejemplo la Universidad de Cundinamarca, una institución de educación superior de carácter regional, que cuenta con 13.970 estudiantes a corte de 2017, de los cuales el 97% provenientes de los estratos 1, 2, 3 del Departamento de Cundinamarca y semestralmente admite 1.800 estudiantes; no sólo tiene la base de transferencias congelada bajo una política de actualización monetaria y nunca creciente, y adicionalmente con el agravante de que la Nación no realizó las transferencias de los años 1993 y 1994, y tampoco tuvo en cuenta en el año 1995 reajustar las transferencias con base en el presupuesto de rentas y gastos de la UDEC.

Esta normatividad ha incidido en el presupuesto de gastos de las universidades públicas del país, especialmente las regionales. Los recursos a las instituciones públicas de educación superior se encuentran congelados desde el año de 1993, pues el modelo de financiación a la educación pública superior partió del presupuesto de gastos y rentas a partir de dicho año, y en lo sucesivo las transferencias año a año, no son incrementadas, sino actualizadas para que no pierdan su valor monetario

De acuerdo con la demanda y el criterio del Ministerio Público, le asiste razón al demandante Camilo Blanco, cuando afirma que la extensión en el tiempo de una regla vigente al inicio de la década de los noventa, contribuye a que exista y se mantenga desigualdades e inequidades entre las universidades ubicadas en el territorio nacional, en detrimento al acceso y la calidad de la educación en las universidades que llevan más de 20 años recibiendo menos recursos en relación con otras instituciones, en flagrante vulneración de los artículos 13 y 67 de la Constitución Política.

El Viceprocurador General de la Nación, Cortés González realizó un análisis constitucional del significado de la regla presupuestal, en el que se desconoce la igualdad como principio de la función pública, al establecer una política educativa de la educación superior discriminatoria y arbitraria.

Explica que **“no es suficiente un sistema de distribución de recursos fijado a principio de la década de los noventa para responder a las necesidades actuales de la educación, dirigido a lograr que el sector educativo tenga un crecimiento real, y sobre todo, a que la educación sea un verdadero instrumento de movilidad social, a través del cual se afronten las graves inequidades, que sean representadas en el sistema educativo colombiano”.**

Los condicionamientos económicos que impone lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, limitan la potestad de las universidades de darse sus propios estatutos, fijar las pautas para el nombramiento y



OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Universidad de Cundinamarca

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá-Cundinamarca, Teléfono (091) 828 1483 Telefax: 867 7898 - 867 3826
www.ucundinamarca.edu.co - E-mail: comunicaciones@ucundinamarca.edu.co
NIT 890.680.063-2

BOLETÍN UCUNDINAMARCA S21



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

designación de sus profesores y autoridades académicas, administrativas, desconoce los cuatro núcleos del derecho a la educación, esto es la disponibilidad, la accesibilidad, la adaptabilidad y la calidad.

Y en su efecto, dicha ley no corresponde a las necesidades de las universidades, ya que presentan inequidades significativas al no tener en cuenta los factores como cobertura, aprestamiento de programas para acreditación de alta calidad y las necesidades propias de las universidades de la región.

En tal sentido, señaló el viceprocurador: **“no es constitucional la regla escogida por el legislador para garantizar el acceso a la educación superior en condiciones de igualdad, a través de la financiación de los gastos de funcionamiento e inversión de las universidades públicas contenida en el artículo 86 de la Ley 30”.**

Por lo anterior el Ministerio Público solicita a la Corte Constitucional **declarar INEXEQUIBLE el segundo inciso del artículo 86 de la Ley 30 de 1992**, y señalar que no obstante lo cual, lo dispuesto en dicha norma, como garantía presupuestal mínima, continuará rigiendo hasta que se profiera una **regulación distinta del sistema de asignación de recursos estatales a las universidades oficiales.**

Así mismo, **EXHORTA al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que en un término prudencial tramiten una ley modificatoria del inciso segundo del artículo 86 de la ley 30 de 1992**, en la que establezca un criterio distinto al allí contemplado para la asignación de recursos de la Nación y las entidades territoriales para las universidades públicas.

En este sentido de pertinencia, la petición que hace la Procuraduría General de la Nación a la Corte Constitucional de regular el sistema de asignación de recursos estatales a las universidades públicas da un espaldarazo tanto a la acción constitucional como a la acción popular instaurada por la Universidad de Cundinamarca en contra de la Nación representada a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Educación Nacional para para el pago de las transferencias de los años 1993 y 1994 y el reajuste de la base de transferencia a fin de garantizar el servicio público educativo.

Cabe destacar que en el mes de febrero de este año, en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se llevó a cabo una audiencia pública entre los representantes de la Nación y la Universidad de Cundinamarca, pero esta fue declarada fallida. Sin embargo la Institución del departamento espera sean amparados los derechos e intereses colectivos y se garantice la igualdad y equidad en la educación superior pública.



OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Universidad de Cundinamarca

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá-Cundinamarca, Teléfono (091) 828 1483 Telefax: 867 7898 - 867 3826
www.ucundinamarca.edu.co - E-mail: comunicaciones@ucundinamarca.edu.co
NIT 890.680.063-2